

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6426

Panamá, República de Panamá, Sábado 15 de Octubre de 1932

VALOR: B., 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. DOMINGO DIAZ A.
Primer Vice-Presidente, H. D., A. CORREA GARCIA
Segundo Vice-Presidente, H. D. CARLOS A. LOPEZ
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

COMISION AGRARIA ESPECIAL

- | | |
|----------------------------------|----------------|
| 1 Rosendo Jurado V. | BOCAS DEL TORO |
| 2 E. Manuel Guardia. | COLON |
| 3 Fabio C. Arosemena. | COCLE |
| 4 Pablo Othon. | DARIEN |
| 5 Manuel C. Diaz Armuelles. | CHIRIQUI |
| 6 Octavio Vallarino. | HERRERA |
| 7 Demetrio A. Porras. | LOS SANTOS |
| 8 R. Ortega Vieto. | PANAMA |
| 9 Octavio Herrera. | VERAGUAS |

COMISIONES PERMANENTES PRESUPUESTO

1.

- | | |
|----------------------|----------------------|
| BOCAS DEL TORO | Rosendo Jurado V. |
| COCLE | Sebastián Sucre |
| COLON | Mario Galindo |
| CHIRIQUI | Julian Valdés |
| DARIEN | Pablo Othon V. |
| HERRERA | Octavio A. Vallarino |
| LOS SANTOS | Manuel Garcia C. |
| PANAMA | Domingo Diaz A. |
| VERAGUAS | Octavio Herrera |

Relaciones Exteriores

- Octavio A. Vallarino
Ricardo A. Morales
2. José Isaac Fábrega

Instrucción Pública

- Sebastián Sucre
Venancio E. Villarreal
4. José D. Crespo

Crédito Público

- Demetrio A. Porras.
Luis Carlos Alemán
6. Pablo Othon V.

Revisión

- R. Ortega Vieto
A. Correa García
8. J. Dario Anguila

Agraria

- Manuel C. Diaz A.
Fabio C. Arosemena
10. Nicolás Delgado

Policia

- Julian Valdés
Saturino Arrocha G.
12. Sebastián Méndez V.

Beneficencia

- A. Correa García
Daniel Pinilla
14. Pablo Othon V.

Legislativa de Cuentas

- E. Manuel Guardia
Raimundo Ortega V.
16. Carlos Sucre C.

Narinda

- E. Manuel Guardia
R. Ortega Vieto
3. Carlos Sucre C.

Fomento y Obras Públicas

- Rogelio Navarro
Rodolfo Estripeant
5. Samuel Lewis Jr.

Legislación

- José Isaac Fábrega
Ricardo A. Morales
Demetrio A. Porras
Rosendo Jurado V.
7. Víctor F. Goytia

Elecciones

- Domingo Diaz A.
Rosendo Jurado V.
9. Octavio Herrera

Créditos

- Fabio C. Arosemena
Rodolfo Navarro
11. Demetrio A. Porras

Limites

- Rodolfo Estripeant
Carlos A. López
13. Manuel C. Diaz A.

Peticiones

- Saturino Arrocha G.
E. Manuel Guardia
15. Samuel Lewis Jr.

Justicia Interior

- Rodolfo Estripeant
Alfonso Correa G.
Daniel Pinilla
17. Daniel Pinilla

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

El Lic. Enrique Dario Diaz nombrado Fiscal del Circuito

DECRETO NUMERO 193 DE 1932
(DE 13 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Fiscal del Circuito de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que la Ley 11 de 1932, que reglamenta los sueldos y asignaciones y fija el personal administrativo de la República, designa para el Circuito de Panamá, un solo Fiscal, en vez de los tres que fueron creados por Ley 59 de 1919; y

Que, como corresponde al Ejecutivo

nombrar Fiscal señalado en la Ley citada.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Fiscal del Circuito de Panamá al Licenciado Enrique Dario Diaz, de conformidad con el artículo 158 de la Ley 11 de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Nuevos Sub-Tenientes para el Cuerpo de Policía Nacional

DECRETO NUMERO 194 DE 1932
(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se nombran Subtenientes del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Subtenientes del Cuerpo de Policía Nacional, a los siguientes señores:

- Claudio Endara N° 2 en reemplazo de José I. Jiménez.
Emilio Lassen N° 13 en reemplazo de Eudoro Herazo.
Carlos Jaramilla N° 8 en reemplazo de Miguel Ramos.
Bernardo Remón N° 5 en reemplazo de Remigio Rivera.
Rogelio Fábrega N° 10 en reemplazo de Octavio Palma.
Ernesto Guardia N° 11 en reemplazo de Horacio de León.
Juan E. Castro N° 17 en reemplazo de S. Macrobio de la Oliva.
Juan Bautista Barrera N° 19 en reemplazo de Juan A. Monterrey.
Antonio Bárcenas N° 22 en reemplazo de Aurelio Tapia Sarmiento.

Agustín de León N° 23 en reemplazo de Braulio Aguilar.

Enrique Valdés N° 24 en reemplazo de M. R. García.

Luis Tobar N° 29 en reemplazo de J. J. Escamón.

Leoncio Pardo N° 30 en reemplazo de J. Luis Campagnani.

Tomás Giraldo N° 35 en reemplazo de Luis Aren S.

Raúl Pace G. N° 61 en reemplazo de José M. Almendral.

Pedro Ortiz Orsini N° 36 en reemplazo de Adolfo Marmolejo.

Domingo Cañizales Jr. N° 40 en reemplazo de José M. Terán.

Germánico Córdova N° 42 en reemplazo de Feliciano Mata.

Domingo Díaz S. N° 45 en reemplazo de Severo Ortega.

Luis Ramos N° 54 en reemplazo de Higinio Araúz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Se nombra miembro y abogado de la Comisión Arbitral

DECRETO NUMERO 53 DE 1932
(DE 10 DE OCTUBRE)

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y vistas las leyes 77 de 1930 y 7ª del presente año,

DECRETA:

Artículo 1. Designase al doctor Heracleo F. Alfaro, para el cargo de Miembro de la Comisión Arbitral a que se refiere el tratado, aprobado por la Ley 77 de 1930.

Artículo 2. Designase al doctor Jorge E. Bord como Abogado representante de la República ante la misma Comisión Arbitral en los términos del artículo III del tratado en

Artículo 3. Los funcionarios nombrados por el presente Decreto quedan asimilados para los efectos fiscales a Envados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de primera categoría, con el rango y prerrogativas de tales que les reconoce el artículo 2º de la Ley 7ª del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

DEMOSTENES AROSEMENA

Nuevo ciudadano panameño

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 66.—Panamá, 4 de Septiembre de 1932.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Gustavo Ortega O., ha cumplido con los requisitos exigidos por el Aparte B, del artículo 6º de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturalización ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturalización a favor del señor Gustavo Ortega O., como ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturalización.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presente vieren Salud:

Por cuanto Gustavo Ortega O., ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, y por

cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte B, del Artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización, al señor Gustavo Ortega O., declarándolo ciudadano panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: Gustavo Ortega O.

Nacionalidad de origen renunciada: Nicaragua.

Edad: 38 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 14 años.

Estado Civil: Casado.

Nombre de su cónyuge: Emelina González Revilla.

Nombre de los hijos menores de 21 años: Hernando, Gabriela y Jaime.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los cuatro días del mes de Octubre de 1932.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

El Gobierno carece de facultad para impedir la entrada al país del periodista James Ryan

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 23.—Panamá, Septiembre 29 de 1932.

El Licenciado señor Ignacio Molina Jr., solicita del Despacho de Relaciones Exteriores, en memorial de fecha 17 del mes en curso, que se prohíba la entrada al país, como elemento "indeseable", al periodista James Ryan, por haber éste hecho diversas publicaciones perjudiciales para el buen nombre de Panamá y sus instituciones.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que, aunque sería muy justo y eminentemente patriótico el hecho, no ya de impedir la entrada al territorio panameño de aquellas personas que en el exterior, en una u otra forma, ofendan el honor nacional y desacrediten al país y sus institu-

ciones, sino también el de expulsar a los que tal hacen en nuestro propio territorio, no existe, sin embargo, en nuestras leyes de Inmigración, ni en las disposiciones policíacas, ni en la Ley de Prensa, ninguna disposición que faculte al Gobierno para impedir la entrada de tales personas al país, sin exponer a la Nación a reclamaciones enojosas.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Decir al Licenciado señor Ignacio Molina Jr. que el Gobierno carece de facultad legal para impedir la entrada al país del señor James Ryan por las causas que él denuncia en su citado memorial.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GREENIER.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Don Leopoldo Arosemena nombrado Ador. General de la Renta de Licores

DECRETO NUMERO 100 DE 1932

(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombrase al señor Leopoldo Arosemena Administrador General de la Renta de Licores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

No se accede a una solicitud del Dr. Abel Bravo

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 153.—Panamá, septiembre 24 de 1932.

En memorial de 12 de agosto último el señor doctor Abel Bravo propone permutar un lote de terreno de su propiedad, situado en la isla de Taboga, que forma parte de la finca número 5171, inscrita al folio 2 del tomo 149, de la Sección de Panamá, por la octava parte que le corresponde al Gobierno en la propiedad de la finca número 6126 inscrita al folio 389 del tomo 195 de la misma Sección de Panamá. Esta finca está situada en la ciudad de Panamá.

Para resolver, se considera:

Es cierto que ese arreglo a lo que dispone el artículo 199 del Código Administrativo, el Poder Ejecutivo está facultado para permutar bienes de propiedad nacional por otros de propiedad particular, cuando así convenga a los intereses del Estado. Pero esa disposición es preciso interpretarla armonizándola

con la del artículo 294 del dicho Código, de donde resulta que la autorización general para permutar bienes se refiere tan sólo a los muebles. Con relación a los otros bienes se requiere autorización especial para que el Poder Ejecutivo pueda llevar a cabo estos dispositivos de ellos.

Como en este caso no existe esa autorización especial, el Poder Ejecutivo está incapacitado para acceder a la solicitud que le hace el señor Bravo, y por lo mismo carecería de objeto entrar a examinar si es conveniente o no para los intereses fiscales la presente propuesta.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud por el doctor Abel Bravo, en memorial del 12 de agosto último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Fdo.) R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

(Fdo.) DARIO VALLARINO.

Se adiciona un contrato celebrado entre el señor Srío. de Hda. y el Lic. Carlos Sucre C.

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 154.—Panamá, Septiembre 29 de 1932.

En memorial del 9 de Julio último, el Licenciado Carlos Sucre C., solicita que se prorrogue el plazo a que se refiere la cláusula 7ª del Contrato número 5 que celebró con el Gobierno Nacional por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 27 de Enero de este año para hacer las gestiones necesarias, a fin de que se declare que es bien o mal del Estado o simplemente bien perteneciente a la Nación la totalidad o parte del pueblo de tierras conocido con el nombre de "Las Violetas".

En vista de las razones aducidas por el Licenciado Sucre C. el Poder Ejecutivo no se inconveniente en concederle un prorrogado, pero considera que en el contrato adicional que se celebró, debe estipularse que el Gobierno se reserva la facultad de desistirse de la acción o acciones que promueva el Licenciado Sucre C., si lo considera conveniente por cualquier causa.

Como al ejercer esta facultad el Gobierno podría causar perjuicio injustamente a los intereses del Licenciado Sucre C. por razón de la labor por él efectuada, es de equidad que se establezcan las indemnizaciones a que el Licenciado Sucre C. tendrá derecho en el caso de que ocurra tal desistimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Secretario de Hacienda y Tesoro para que celebre un contrato adicional del número 5, del 27 de Enero de este año, pactable con el

Licenciado Sucre C., en el cual se incluyan las siguientes cláusulas:

a) Que el Poder Ejecutivo, prorrogue por 30 días, a contar de la fecha de la celebración del contrato adicional, el término para que el Licenciado Sucre C. entable las acciones judiciales que considere necesarias para obtener que los tribunales de Justicia declaren que todo o parte del pueblo de tierras conocido con el nombre de "Las Violetas" es bien o mal del Estado, o simplemente bien perteneciente a la Nación;

b) Que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de desistirse de la acción o acciones que promueva el Licenciado Sucre C., cuando así lo considere conveniente por cualquier causa;

c) Que en el caso de que el Gobierno haga uso del derecho que se reserva, indemnizará al Licenciado Sucre C., en la siguiente forma:

1. 1,000.00 Si no ha formulado demanda.

2. 2,000.00 Si la ha formulado y presentada.

3. 3,000.00 Si el juicio está en instancia probatoria o ha pasado de ella.

4. 4,000.00 Si ha alegado en primer instancia, y

5. 5,000.00 En cualquier tiempo después de la sentencia de primera instancia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Empleado del Catastro en uso de licencia

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 155.—Panamá, Septiembre 29 de 1932.

RESUELVE:

De acuerdo con lo que establece el artículo 766 del Código Administrativo, concédase al señor Simón Quiros y Q., un mes de licencia con de-

recho a sueldo para separarse del cargo de Escribiente de la Dirección General del Catastro, a partir del 1º de Octubre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Resoluciones de 1931 que dejaron de ser publicadas en este periódico

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, Mayo 23 de 1931.

Los dueños de cantinas establecidas en Puerto Armuelles, en memorial dirigido a este Despacho, dicen lo siguiente:

"Con el respeto debido ante Ud. los que suscribimos este memorial, mayores de edad, vecinos de Puerto Armuelles, comerciantes en licores por cantinas más o menos importantes, que pagamos religiosamente de acuerdo con las leyes del país, los impuestos respectivos, manifestamos: que, con motivo de la huelga que los trabajadores de la Chiriquí Land Company que se han levantado y dispuesto no trabajar, coincidiendo dicha huelga en los precisos días del pago; el señor Gobernador de la Provincia, según manifestación del señor Capitán de la Policía de la Sección, ordenó el cierre de cantinas y prohibición de la venta de licores por espacio de seis días y considerando que no solo en la venta de licores por espacio de seis días nos hemos perjudicado un caso de semejante e inesperada emergencia, sino que también en el pago de muchos créditos que habíamos confiado a muchos trabajadores y que han salido sin hacerlos efectivos; queremos suplicar al señor Secretario de Hacienda considere por su órgano el supremo Gobierno el perjuicio que hemos recibido y en la inteligencia de su indiscutible equanimidad y la razón que en estas regiones mortíferas la vida nos acompaña solo el carácter del verdadero luchador por la vida; nos conceda una prerrogativa que alivie en algo el perjuicio que han recibido nuestras cantinas y comercio en general, haciendo menos sentida nuestra situación comercial en nuestros créditos y lucha".

Este Despacho se ha cerciorado de que, efectivamente, por orden del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, las cantinas establecidas en Puerto Armuelles permanecieron cerradas por el término de seis días, con el fin de evitar posibles desórdenes que pudieran provocar los huelguistas en estado de embriaguez. Este cierre, caído, como es natural, perjuicios materiales a los dueños de esos establecimientos que vieron suspendidos sus negocios por varios días.

En vista de lo expuesto, este Despacho estima justo el reclamo de los memorialistas y, considerando que puede rebajárseles la parte proporcional del impuesto de cantinas respectivo,

RESUELVE:

Rebájase en un veinte por ciento el impuesto de cantinas correspondiente a los establecimientos de venta de licores al por menor en Puerto Armuelles, durante el mes de Abril.

Los que hayan pagado ese impuesto completo, pueden obtener la rebaja en el mes actual y si ya han pagado el impuesto correspondiente al presente mes la obtendrán en el próximo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, Junio 16 de 1931.

El señor Inspector del Puerto, "efe del Resguardo Nacional de Colón hace a este Despacho la siguiente consulta:

Primero. Constituye infracción de la Ley 28 de 1919, empeñar artículos procedente del Comisariato, en esta localidad?"

Segundo. Constituye infracción de la Ley 28 de 1919, si una vez vencido el plazo estipulado por la casa de empeño para su rescate, ésta procede a su venta?"

Tercero. Constituye infracción de la Ley 28 de 1919, comprar a la casa de empeño artículos del comisariato que hayan sido empeñados allí?"

Para resolver la consulta que antecede, es preciso hacer estudio de las disposiciones pertinentes y a ello se procede así:

El artículo 4° de la ley citada, dice:

"Las personas que en territorio sometido a las autoridades panameñas vendan, cedan, traspasen, en cualquier forma, a título oneroso o gratuito, mercancías o cupones para comprar en los comisariatos del Canal de Panamá efectos procedentes de éstos a personas no empleadas al servicio del Gobierno de los Estados Unidos en dicha empresa, pagarán al Tesoro Nacional una multa de veinticinco balboas por la primera vez y doble multa o arresto de diez días en caso de reincidencia."

De conformidad con esta disposición, las personas que con justo título posean artículos procedentes de los comisariatos, solo tienen sobre ellos derecho limitado, ya que no pueden enajenarlos en forma alguna a personas no empleadas al servicio del Gobierno de los Estados Unidos; y como el artículo 150, inciso 3°, del Código Civil, dispone que es requisito esencial en los contratos de prenda e hipoteca, que las personas que constituyan la prenda o hipoteca tengan la libre disposición de sus bienes, es claro que tales efectos no pueden empeñarse.

Por otra parte, en el contrato de empeño se incluye siempre la condición expresa de que el tenedor de la cosa pignorada tiene la facultad de retenerla en caso de que no le sea devuelta la suma dada en préstamo para, de conformidad con lo dispuesto en el Código Judicial, presentarla al Juez competente para que la saque a remate cuando concurren las circunstancias que la misma excerta menciona. Así pues, en estos casos puede efectuarse el traspaso de la cosa, lo que tratándose de artículos procedentes de los comisariatos, está prohibido por la Ley. Esta operación constituye, por lo tanto, una infracción de la Ley 28 de 1919.

Debe tenerse en cuenta, además, que permitir el empeño de objetos procedentes de los comisariatos sería dar las mayores facilidades para la violación de la ley, pues cada persona sorprendida con artículos procedentes de esos almacenes podría alegar que los tiene en prenda y no a título de compra.

Como, consecuencia lógica de lo anterior, la venta de artículos empeñados, que se encuentren en el caso contemplado, también constituye infracción de la ley pertinente.

En cuanto al tercer punto no parece oportuno resolver de una manera general cuando pueden presentarse casos diversos. Sabido es que en las casas de empeño se dan a la venta artículos de toda clase; y pretender que en todos los casos el comprador está enterado de que los efectos que desea adquirir proceden de los comisariatos sería, por lo menos, aventurado si se tiene en cuenta que a las casas de empeño no puede exigírseles documentos que comprueben la procedencia de los efectos que tienen para la venta.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Constituye infracción de la Ley 28 de 1919, dar o recibir en empeño artículos o efectos procedentes de los comisariatos, y la constituye, asimismo la venta de artículos empeñados de la misma procedencia. También constituye violación de la ley citada, la compra a las casas de empeño de artículos procedentes de los referidos almacenes, cuando el comprador conozca la procedencia de los efectos adquiridos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 50.—Panamá, 3 de Junio de 1931.

El señor Administrador General de Tierras Baldías, en oficio No. 233 de 21 del mes de Mayo en curso, hace a este Despacho la siguiente consulta:

"Considerando de gran importancia legal el contenido que informa la Resolución No. 59 de fecha 4 de Diciembre de 1916, dictada por la Sección Segunda del Despacho a su digno cargo, desearía que esa superioridad resolviera si está vigente la expresada resolución, y con este fin elevo a Ud. la consulta correspondiente".

"Al respecto me permito observar a Ud. que el Capítulo V, Título VI, Libro 1° del Código Fiscal, modificado por los artículos 43 y 56 de la Ley 63 de 1917, el artículo 3° de la Ley 9° de 1923 y los artículos 63, 64, 65 y 69 de la Ley 29 de 1925, reglamentan íntegramente la materia, y por Decreto No. 126 de 1919, modificado por los Decretos 24 y 65 de 1925, se establece cuando deben practicarse las inspecciones oculares".

"Asimismo, que el artículo 36 del Código Civil es del tenor siguiente:

"Art. 36. Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia a que la anterior disposición se refiere".

"Es el caso que aún se alega la vigencia de la resolución No. 59 de 1916, y por esta razón me elevo en consulta a esa superioridad para que se defina legalmente este punto de Derecho, por ser de competencia del Poder Ejecutivo y por tratarse de una disposición de marcada importancia".

Sobre este mismo punto y en oficio No. 22 del día 15 de Abril último de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, hizo una consulta el señor Jefe de la Sección de Agricultura e Industria, y este Despacho, en comunicación No. 335, fechada el día 29 del mes en cita, contestó lo siguiente:

"En contestación a su oficio No. 22 de 15 de los corrientes, en que me pregunta si la Resolución No. 59, fechada el día 4 de Diciembre de 1916, proferida por esta Secretaría, está vigente, tengo el gusto de manifestarle que sí está por las siguientes razones: 1° Porque el Código Fiscal panameño fue aprobado el día 22 de Agosto de 1916 sin modificaciones y la Resolución de que se trata es de fecha posterior, supuesto que fue dictada el día 4 de Diciembre del año en cita; y 2° Porque tal Resolución que establece garantías en favor de la propiedad inmobiliaria, no se opone a los intereses fiscales en general ni en especial a ningún precepto del Código citado".

"Verdad es que disposición legal posterior a dicha Resolución remite a los que se oponen a una adjudicación a que surran al

Poder Judicial y esto a primera vista parece que hiciera inaplicable esa Resolución; pero resulta que esta fué dictada en época en que también había oposiciones sin que éstas dejaran insubistentes los mandatos de tal Resolución.

Ahora bien, como el funcionario consultante hace observaciones en el preinserto oficio, como dando a entender que las disposiciones por él citadas dejan insubistente la Resolución No. 59 de 4 de Diciembre de 1916, porque dice que algunas de esas disposiciones reglamentan íntegramente la materia y otras establecen cuando deben practicarse las inspecciones oculares, esta Secretaría pasa también a hacer las observaciones que estima convenientes y que huelgan sobre el mismo particular, como se verá a continuación.

Pues bien, ni el Capítulo V, Título IV, Libro I del Código Fiscal, ni los arts. 43 y 56 de la Ley 63 de 1917, ni el 3º de la Ley 9ª de 1923, ni los 63, 64, 65, 69 de la Ley 29 de 1925, reglamentan ni parcial ni íntegramente la misma materia que la Resolución No. 59 de 4 de Diciembre de 1916, pues el Código y leyes citados establecen el derecho de oposición y el procedimiento que debe seguirse, mientras que la Resolución tiende a evitar que los dueños de terreno con títulos se vean en la necesidad de intentar oposiciones e incurrir, consecuentemente, en los gastos y molestias que pueda ocasionarles el ejercicio de ese derecho, lo cual es una materia bien distinta.

Con respecto a los arts. 56 de la Ley 63 de 1917, 3º de la Ley 9ª de 1923 y 65 y 69 de la Ley 29 de 1925, cabe decir de manera especial que ellos contemplan casos no sólo muy distintos sino también de índole opuesta al contemplado por la Resolución ya que los primeros tienden a proteger a los ocupantes de tierras contra encerramientos de porciones mayores que las circundantes, mientras que la última trata de evitar que en predio ajeno ya titulado se adjudiquen en virtud de petición subrepticia porciones menores y si lo primero está previsto por los preceptos legales que cita el señor Administrador consultante, lo último sólo ha sido previsto por la Resolución y prueba de que ésta fué expedida en época en que existía el derecho de oposición y de que no obstante existir ese derecho, su objeto fue evitar gastos y molestias a los dueños legítimos de tierras, es que entre los considerandos de la Resolución que nos ocupa figuran los siguientes:

"En guarda de los intereses de los dueños u ocupantes, la ley ha dispuesto que toda petición de terreno deba ser publicada, con el fin de dar oportunidad a los que se consideren perjudicados por una petición, hagan la debida oposición y le señala a los Administradores la forma en que deben sustanciar tales oposiciones".

"Se considera no obstante, que el dueño de un terreno está expuesto a que a cada momento se vea en el caso de hacer oposición a las solicitudes que de parte del terreno que le pertenece hagan los particulares lo cual le ocasiona como es natural molestias y gastos; que es justo que los dueños de terrenos con títulos obtengan del Gobierno la mayor protección en sus intereses, y que se le evite a esos mismos dueños el tener que incurrir en los gastos y molestias que demeritan las oposiciones".

Y, respecto de los Decretos 123 de 1919 y 35 de 1925, se hace presente que la inspección ocular que debe practicarse en porciones de terrenos mayores de veintidós hectáreas cuando se sospeche que el informe del Agrimensor no es correcto, no excluye el que el Poder Ejecutivo establezca la práctica de inspecciones oculares con el fin de prevenir dificultades de otra índole, como la contemplada por la Resolución de que se ha hecho mérito.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

La Resolución No. 59 de 4 de Diciembre de 1916 está vigente en todas sus partes y díjase así al señor Administrador General de Tierras Baldías.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 57.—Panamá, Junio 16 de 1931.

Enrique Lambert, consulta en el anterior memorial lo siguiente:

1º Si el juego conocido con el nombre de chance al alcance de la Lotería Nacional de Beneficencia, es un juego de los catalogados como prohibidos por la ley.

2º Si de entre los juegos de que trata la Ley 44 de 1925, no reglamentada todavía, es el juego de chance considerado como juego permitido.

3º Si el juego denominado chance, es una lotería, a base de la Lotería Nacional de Beneficencia.

4º Si dicho juego de chance, se debe considerar como comercio ilícito y.

5º Si el tantas veces mencionado juego puede o no calificarse de acuerdo o de conformidad con lo que establece el artículo 1104 inciso 4º del Código Administrativo.

Primer punto: Si el artículo 1º de la Ley 44 de 1925 prohíbe todos los juegos de suerte y azar en que el triunfo, la suerte o premio sean indicados con sortefolios, alegorías, charadas, estampas o signos cualquiera de cualquier naturaleza; si el 2º de la citada ley establece que bajo el control de la Lotería Nacional de Beneficencia podrá reglamentarse el juego llamado "chance", y si el 3º allí preceptúa que todos los juegos no comprendidos en los artículos anteriores serán permitidos, ello quiere decir lógicamente que el "Chance" comprendido en el artículo 2º está prohibido a menos que se juegue bajo la reglamentación y control de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Segundo Punto: Si, como hemos visto, según el artículo 2º, el "Chance" podrá jugarse bajo la reglamentación y control expresados, y no en virtud de contratación con el Poder Ejecutivo, según el artículo 4º, es claro que figura entre los juegos prohibidos a que se refieren los artículos 1º, y 2º y no entre los permitidos de que trata el 4º ya citado.

Tercer Punto: Si el resultado favorable o adverso del "Chance" se sabe cuando se verifica el sorteo de la Lotería, es evidente que se basa en ésta, o lo que es lo mismo, es una lotería a base de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Cuarto y Quinto Puntos: Si el ordinal 4º del artículo 1104 del Código Administrativo estatuye que las cédulas o billetes de loterías extranjeras o nacionales, cuando su circulación y su expendio no están legalmente autorizados, son efectos de ilícito comercio, ello no quiere decir que la autorización para esa circulación o para ese expendio deba emanar directamente de alguna ley, pues bien puede emanar de reglamento basado en la ley y es claro que el juego de "Chance" verificado sin existir aún reglamento alguno de la Lotería Nacional de Beneficencia o sin sujeción al que esta dicte, debe considerarse como un comercio ilícito, así como las cédulas o papeles que se expidan con ese fin en las condiciones antedichas, deben considerarse como efectos de ese comercio ilícito.

Queda así resuelta la anterior consulta.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 30 de Septiembre de 1932.

As. 3478.—Escritura número 472 de 27 de Junio de este año, de la Notaría Primera, por la cual Hugh Jordan White vende un lote de terreno de su finca Nueva Suiza, ubicada en Bugaba, a Ruth Ullman Smith.

As. 3479.—Escritura número 973 de 27 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Eva María Fernández vende a Mariela Vázquez una casa en Penonomé.

As. 3480.—Diligencia de fianza extendida ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí el 29 de los corrientes, por la cual Tomás Arias Quintero en su carácter de representante de Arias y Compañía constituye hipoteca a favor de Selim Mizrahi sobre una finca ubicada en esa Provincia, para responder a éste de los reclamos que pueda causarse con una Compañía Juan Arias Jurin.

As. 3481.—Oficio número 430 de 14 de los corrientes, del Juez Tercero del Circuito de Panamá, en el cual dicho funcionario ordena levantar el secuestro que pesa sobre 4 fincas ubicadas en esta ciudad, pertenecientes a Enrique Bermúdez.

As. 3482.—Oficio número 490 de 20 de los corrientes, del Juez Primero de este Circuito, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición de la Compañía de Tomás Arias S. A., ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Colón, perteneciente a Fabian Velasco.

As. 3483.—Oficio número 538 de 24 de los corrientes, del Juez Municipal de Bocas del Toro, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición de Miguel López, ha decretado secuestro sobre una finca perteneciente a la sucesión de Eusebio V. Herrera, ubicada en la Isla de Coos, de esa provincia.

As. 3484.—Escritura número 10

de hoy, de la Secretaría del Consejo Municipal de Chapo, por la cual dicho municipio vende a Darío Carrillo Echeverez un terreno en esa población.

As. 3485.—Escritura número 308 de 27 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Segundo Díaz constituye hipoteca a favor de Enrique Halphen y Cia, sobre una finca ubicada en Boquete.

As. 3486.—Escritura número 978 de 27 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual María Pina de Halphen confiere poder general a Rafael Halphen.

As. 3487.—Escritura número 306 de 27 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Consejo Municipal de David y Aníbal Ríos V. perfeccionan la venta que el primero hizo al último de un terreno ubicado en esa población.

As. 3488.—Escritura número 305 de 26 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Segundo Díaz y Enrique Halphen y Compañía celebran un contrato sobre producción de café.

As. 3489.—Escritura número 309 de 26 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Antonia Taylor de Díaz aprueba un contrato de su esposo Segundo Díaz.

As. 3490.—Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Alejandro Arce Thompson se constituye fiador de Joaquín Von Cha para responder de unos perjuicios, y al efecto constituye hipoteca sobre una finca ubicada en esta ciudad, a favor de José Corona y Bonifacio Fejoro.

As. 3491.—Oficio número 456 de 26 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición de Moisés Abadi V., ha decretado embargo sobre una finca ubicada en Boquete, perteneciente a Gracie Mizrahi de Adán Asher.

El Registrador General Primer Suplente encargado del Despacho,

HUMBERTO ECHEVEREZ V.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneración del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENADespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERADespacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular.
Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.**CONTENIDO****PODER LEGISLATIVO NACIONAL**

(DIGNATARIOS)

Comisión Agraria Especial
Comisiones Permanentes**PODER EJECUTIVO NACIONAL**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 193 de 13 de Octubre
Decreto N° 194 de 11 de OctubreSECRETARIA DE RELACIONES EXTE-
RIORESDecreto N° 53 de 10 de Octubre
Resolución N° 66 de 4 de Sept.
Resolución N° 23 de 29 de Sept.SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 160 de 11 de Octubre**SECCION SEGUNDA.**Resolución N° 153 de 24 de Sept.
Resolución N° 154 de 29 de Sept.
Resolución N° 155 de 29 de Sept.Resoluciones de 1931, que dejaron
de ser publicadas en este periódicoMovimiento en la Oficina del Regis-
tro de la PropiedadMovimiento en la Alcaldía Municipal
del Distrito Capital

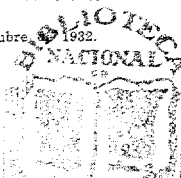
Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE CHIRIQUI****CUADRO**de los miembros, Principales y Su-
plentes, electos para formar los
Concejos Principales de la Provincia
de Chiriquí, durante el periodo
1932-1936, extractado de las respec-
tivas comunicaciones de los Alcaldes.**DISTRITO DE DAVID****Principales**Carlos Uribe C.
Lorenzo Esquivel D.
Félix Olivares C.
Aurelio E. Arias
Félix Abadía A.
Daniel Véliz V.
Luis E. Alfonso
José María Contreras
Ernesto Gutiérrez G.**Suplentes**Bernardo Villarreal
Arturo Baucha
Gonzalo Salazar
Julio C. Contreras
Ernesto Alfonso
Miguel A. González
Gonzalo de Gracia
Moisés Montero Jr.
Prospero Sosa**DISTRITO DE ALANJE****Principales**Luis Pinto
Eliberto Aparicio
Delfín Aparicio
Juan A. Pino
Victoriano Araúz
Jacob Aparicio
Eliéser Rueda**Suplentes**Manuel S. Araúz
Manuel de Jesús Vigil
José del Carmen Araúz
Rosario Quintero
Manuel S. Pinzon
Daniel Araúz
Valentin Ureña.**DISTRITO DE BUGABA****Principales**Pablo Castrejón
Luis A. Guerra
Arbolino Jimenez
Maximo Billa
Luis María García Guzmán
Juan B. Méndez
Luis A. Hidalgo**Suplentes**Benjamin Guerra
Atal Jimenez
Dionisio Herrera
Faustino J. Miranda
Carlos Villarreal
Efraín González
Albino Miranda**DISTRITO DE BOQUERON****Principales**Domingo Espinosa
Virgilio A. Blos
Eranisao Quintero
Juan Morales
Agustín Valdez**Suplentes**Aquilino Espinosa
Erasmio Ruiz
Vicente Chávez
Santiago Guzmán Jr.
Antonio Castillo**DISTRITO DE DOLEGA****Principales**David Taylor Jr.
Ulises Lescure
Antonio Castillo
Rafael E. Castillo
Educo Espinosa
Miguel Caballero
Virgilio Lara**Suplentes**J. Isabel Guerra
Everardo Staff
Francisco Valdez
Cándido Araúz
Amador Staff
Gerardo Araúz
J. Nicolás Cabrera**DISTRITO DE BOQUETE****Principales**José D. Vásquez
Eduardo A. Watson
Cástulo Miranda
Paulino Ruiz
Domingo Landau C.**Suplentes**Rubén D. Osorio
Antonio Caballero
Amado A. Boutet
Aniceto Resas
José Mercedes Miranda**DISTRITO DE GUALACA****Principales**Augusto Ortega G.
Agustín Candanedo
Julian J. Samudio
Salomón Patiño H.
Reinaldo Barroso**Suplentes**Benjamin Ortega
Manuel Candanedo
Bernardo Montenegro V.
Ricarte Vega
Adán Samudio**DISTRITO DE SAN LORENZO****Principales**Juan de Mata Correa Jr.
Cesáreo Alvarado
Luis Troya
Julian Aizaurúa
Abundio Rodríguez
Carlos Amaya
Cristóbal Sánchez**Suplentes**José María Peralta
Santiago Miranda
Abraham Cumarena
Justino Rodríguez
Arcadio Moreno
César Teixeira
Paul Amaya**DISTRITO DE SAN FELIX****Principales**Bolívar Sandoval
Victoriano Rodríguez
Manuel de Gracia
Narciso Rodríguez
Tomás Barrios Jr.**Suplentes**Victoriano Jurado
José del Carmen Santiago R.
Candelario Pinzón
Lorenzo Ostia
(1)**DISTRITO DE REMEDIOS****Principales**Nicolás Jovené P.
Olimpio Anibal Sáenz
Albino Carrillo
Samuel Rosas T.
Joaquín F. Pedrol**Suplentes**Inacio Sagel
Gilberto Sanjur
José F. García C.
Manuel Soberón L.
Nicolás Bugarrin**DISTRITO DE TOLE****Principales**Ramiro Castellón
Lorenzo Maruccci
Plinio J. Rodríguez
Augusto Santamaría
Pablo Araúz
Antonio Rosas
Iluminado Castellón**Suplentes**Victor Castellón
Arturo Castellón
Desiderio Alvarado
Francisco Victoria J.
Cefrino Santamaría
Petro Felipe Santamaría
Tomás Gracia(1) Tomás Barrios Jr. era Su-
plente. El Jurado Distritorial anuló
los votos emitidos a favor de su prin-
cipal Demetrio Sagel, por ser éste
Colector de Hacienda, de manera que
Barrios Jr. ha entrado a ocupar su
puesto. Esto ha informado el Alcal-
de de San Félix.

David, 4 de Octubre, 1932.



MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Octubre 14)

Ecelina Alberta
 Brígido Mendoza
 Yolanda de Gracia
 Justina Ma. Salinas
 Gabriela Josefa Palau
 Nivia Rangel Berrocal
 Anastasio Luis Sánchez
 Concepción del Rosario Quintero

DEFUNCIONES

(Octubre 14)

Albert Duncan
 Silvia Villamil
 Carlos H. González
 Jorge Henríquez

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por cada ejemplar.

PEDRO LOPEZ,
 Jefe de la Sección de Ingresos
 y Admor. de la Gaceta Oficial.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York. (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Lunes y Jueves a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Salinas, Guayaquil, Talara, Piura, Chiclayo (Pimentel), Pacasmayo, Trujillo, Lima, Arequipa, Tacna, Arica, Antofagasta, Ovalle, Santiago, Mendoza, Buenos Aires y Montevideo.

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.) Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Domingos del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Colombia (Sur y del interior de Colombia) a las 4.10 p. m.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia a las 3 p. m.

NUEVO ITINERARIO DEL CORREO AEREO NAL.

VIAJE DE IDA

Salida de Panamá...	8.30 a. m.
Llega a Aguadulce...	7.20 a. m.
Salida de Aguadulce...	7.30 a. m.
Llega a Santiago...	7.55 a. m.
Salida de Santiago...	8.00 a. m.
Llega a Las Lajas...	8.40 a. m.
Salida de Las Lajas...	8.45 a. m.
Llega a David...	9.10 a. m.

VIAJE DE REGRESO

Salida de David...	9.30 a. m.
Llega a Las Lajas...	9.55 a. m.
Salida de Las Lajas...	10.00 a. m.
Llega a Santiago...	10.40 a. m.
Salida de Santiago...	10.45 a. m.
Llega a Aguadulce...	11.10 a. m.
Salida de Aguadulce...	11.15 a. m.
Llega a Panamá...	12.05 p. m.

Nota: Este nuevo itinerario regirá durante esta época de invierno para salvar el mal tiempo en la mañana y mientras se compaña el campo de Chitré que está descontinuado hasta segunda orden por haberse dañado a causa de las fuertes lluvias.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A.
 Efectivos el 1° de Diciembre de 1931

P. A. A. I. Despacho EXPRESO: Domingo y Miércoles.

Domingo: Recomendados a las 10 am. Ordinarios: a las 11 am.

Miércoles: Recomendados a las 2 pm. Ordinarios: a las 3 pm.

Para Estados Unidos (Vía Miami Fla.) Jamaica, Cuba, Colombia, (Interior de Colombia vía Barranquilla) Venezuela, (Curacao, A. H. Vía Venezuela) Trinidad, B. W. I. (Norte del Brasil Vía Trinidad)...

P. A. A. I. Despacho ORDINARIO. LUNES Y VIERNES...

Recomendados a las 7 pm; Ordinario a las 8 pm...

Para David, Chiriquí, Centro América, México, Brownsville, Texas.

CORREO COMBINADO: Viernes solamente, a las mismas horas. Para Belice (B.H. Puerto Barrios (Guatemala). Mérida Yucatán (México) Cuba, Estados Unidos, (Vía Miami, Fla.)...

P. A. N. A. G. R. A. Despacho Ordinario: LUNES Y JUEVES.

Recomendados: A las 2 pm. Ordinario: a las 3 pm.

Para (Sur AMERICA)...

NOTA: Las Llegadas son las mismas que están publicadas.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Puerto Limón, C. R., Puerto Barrios y Guatemala...	Oct. 12 "Magdalena"...	10 a. m.
Para Tela, Hond. Nueva Orleans, La y Nueva York...	Oct. 13 "Irióna"...	3 p. m.
Para Cartagena y Puerto Colombia...	Oct. 13 "Santa Cecilia"...	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. ...	Oct. 14 "Calamates"...	10 a. m.
Para Kingston, Ja. y Habana...	Oct. 14 "R. del Pacífico"...	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La. ...	Oct. 14 "Contessa"...	3 p. m.
Para Cartagena y Santa María...	Oct. 15 "Metapan"...	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao...		
Puerto Cabello, La Guaira, y San Juan de Puerto Rico...	Oct. 15 "Marqués Comillas"...	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. y Puerto Barrios, Guatemala...	Oct. 15 "Magallanes"...	3 p. m.
Para Habana y Nueva York...	Oct. 15 "Pres. Lincoln"...	3 p. m.
Para Kingston, Ja. ...	Oct. 15 "Martinique"...	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. ...	Oct. 17 "Costa Rica"...	10 a. m.
Para Habana, Nueva York y Europa...	Oct. 17 "Pennsylvania"...	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso...	Oct. 13 "Santa María"...	4.30 p. m.
Para Centro América...	Oct. 15 "Acacajula"...	10 a. m.
Para Buenaventura, Manta y Guayaquil...	Oct. 15 "Boskoop"...	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía de Caraquez y Masta...	Oct. 15 "Cali"...	4.20 p. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa...	Oct. 11 "Pennsylvania"...	
De Nueva York y Europa...	Oct. 12 "Ed. Luckenbach"...	
De Nueva York y Europa...	Oct. 13 "Santa María"...	
De Nueva Orleans, La. ...	Oct. 13 "Irióna"...	
De Jacksonville y Habana...	Oct. 14 "Pres. Haynes"...	
De Chile, Bolivia y Perú...	Oct. 14 "R. del Pacífico"...	
De Chile, Bolivia y Perú...	Oct. 14 "Santa María"...	

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro...	Oct. 10 "Gora K"...	4 p. m.
Para Bocas del Toro...	Oct. 12 "L. Peabody"...	4 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelle...	Oct. 13 "Barú"...	4 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelle...	Oct. 15 "Chiriquí"...	4 p. m.
Para el Interior de la República...	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República...	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro...	Martes y Viernes	4 p. m.
De Chiriquí...	Viernes	4 p. m.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al 3er. cuatrimestre del corriente año, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%) desde el día quince (15) de Octubre hasta el día quince (15) de Noviembre y sin descuento alguno hasta el día quince (15) de Diciembre próximo, presentando al efecto el recibo de aviso que deben solicitar los interesados en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la Ley señala.

Panamá, 6 de Octubre de 1932.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

15 vs.—6

AVISO DE LICITACION

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.

Hasta las diez de la mañana en punto—hora en el reloj de la Oficina—del día 17 de Octubre próximo se recibirán en la Oficina del Administrador General del Impuesto de Licores, propuestas en pliego cerrado para la celebración del contrato de arrendamiento, por el término de un año, del local de la Casa Hipóstilo, contiguo al Mercado Público de esta ciudad, de propiedad de la Nación.

La base para el arrendamiento es de ciento treinta balboas (\$130.000) mensuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Para ser puestas a consideración se necesita presentar la constancia de haber depositado en el Banco Nacional la suma de cien balboas (\$100.000) como fianza de garantía, y no será puestas a consideración la que no cubra la base.

Los pliegos serán abiertos a la hora indicada y desde entonces hasta las once en punto del día se oírán puestas y repuestas verbales, adjudiándose el contrato, verbalmente, al mejor postor; ello en carácter provisional.

Las bases del Contrato pueden ser consultadas en la Oficina del Administrador General del Impuesto de Licores todos los días hábiles, en horas de Despacho.

Son condiciones generales de esta licitación las que señala el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 14 de Septiembre de 1932.

LUIS E. ALFARO,
Administrador General.

10 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 16

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente edicto emplaza a Ruperto López Quemada, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, a contar desde la última publicación del presente edicto, mas el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en las sumarias instruidas en su contra por el delito de falsedad de documentos.

Se advierte al sindicado, que si compareciere se le oirá y administrará justicia; de lo contrario se hará proceder a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo lo denunciaren, salvo las excepciones que la ley establece, para que procedan a su captura o la ordenen.

Por lo tanto, se fija el presente edicto por el término de doce (12) días, en lugar visible de esta Secretaría, hoy cuatro (4) de Octubre de mil novecientos treinta y dos, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas. (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,
RODOLFO AYARZA A.
El Secretario,
A. Ehlers.

5 vs.—1

EZEQUIEL CALVINO.

Notario Público del Circuito de Veraguas.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ochenta y cinco (85), de hoy once de octubre de mil novecientos treinta y dos, los señores Miguel Sánchez Chang y Chen Wie Shun (a) Miguel Chen, varones, mayores de edad, casados, chinos, vecinos del Distrito de Soná y comerciantes, han constituido una Sociedad Colectiva de Comercio, domiciliada en la ciudad de Soná, y que gira bajo la razón social de "Miguel S. Chang & Compañía", que el capital social es de cuatro mil balboas (\$4.000.00), que los socios aportan en dinero efectivo, así: B. 2.000.00, el socio Miguel S. Chang, y B. 1.333.33, el socio Chen Wie Shun (a) Miguel Chen; que el término de esta sociedad es de diez años, a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil.

Que el objeto de la Sociedad es la compra, venta, intermediación y explotación de mercancías y motes de las exportaciones y toda clase de operaciones de comercio de compañías mercantiles y la explotación de cualquier negocio lícito.

Que antes de esta fecha la administración de los negocios sociales de la Sociedad, por la representación legal de ella y en su nombre, la firma Social, correspondía exclusivamente al socio Miguel S. Chang.

Santiago, Octubre 11 de 1932.

EZEQUIEL CALVINO,
Notario Público.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-hoc en la Sección Segura por el Juez Segundo de la Provincia de Panamá, en ejecución de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, contra los dueños de la finca denominada "Hato en Medio", ubicada en el Corregimiento de Pacora, la cual se halla inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 104, al folio 24 del Tomo 15 de la Propiedad, Sección de Panamá, perteneciente a Josefa Faustina C. de Alfa y otros.

HACE SABER:

Que por auto de fecho de la presente mes de Octubre, se ha señalado las horas siguientes para la venta de la finca de la mañana a las diez de la mañana y una vez del presente mes para que tenga verificación el remate del bien embargado en la ejecución que se sigue contra los dueños de la finca "Hato en Medio" a la cual se describe así:

Finca No. inscrita al folio 24 del Tomo 15 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un grupo de terreno denominado "Hato en Medio", ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, que linda con los siguientes: Norte, con el Río de Pacora, por medio de "Pacheco" hasta la punta de la "Pacheco" y de allí todo derecho hasta el Río "Pacheco" y desde allí aguas arriba hasta el Estero de "El Sano" y de allí línea recta a la Quebrada que está inmediata a "Las Perlas" antes de llegar a ellas, cuando se viene de "Buena Vista" a "Hato en Medio", que en el verano se seca y de dicho punto de la Quebrada, línea recta al Río Pacora y de esta aguas abajo hasta el punto de partida. Medidas: No constan.

Valor: B. 30.000.00

La finca descrita anteriormente tiene en el Catastro Oficial un valor de treinta mil balboas (B. 30.000.00) y será puesta a remate pública cubra el 80% de dicho valor previa consignación del 5%. Las posturas serán oídas desde la hora de las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde y de esta hora hasta las cinco, las pujas y repujas.

Panamá, Octubre 7 de 1932.

Néstor Montero Q.
Srio. Ad-hoc.

AVISO DE REMATE

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Rafael Cedeño contra Inocencio Mena C., se ha señalado el día veintinueve (29) de octubre próximo, entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, para que tenga lugar, en pública subasta, el remate del bien embargado de propiedad del ejecutado y que consiste en la finca mil trescientos uno (1301), inscrita en el Folio cuatrocientos treinta y dos (432), del Tomo doscientos cuarenta y uno (241) de la Propiedad, consistente en una casa de un solo piso, maderas, paredes de concreto armado, techo de zinc y construida en terreno Municipal, situada en la Avenida de Herrera de esta ciudad Cabecera.

Linderos: Norte, Sur y Oeste, terrenos libres pertenecientes a Inocencio Mena C., y por el Este, la Avenida de Herrera.

MEDIDAS: Diez (10) metros de frente por diez y seis (16) de fondo a su vez ciento sesenta (160) metros cuadrados. Tiene un valor registrado de cuatro mil balboas (B. 4.000.00). Será puesta a remate pública cubra los dos tercios del valor de dicho avalúo.

Para ser puestas a consideración en la Secretaría del Tribunal el día por ciento (10%) de la expresada suma.

Chile, Septiembre 22 de 1932.

T. de A. Sánchez,
Secretario.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado (último denunciante), se encuentra depositado un caballo de color bayo, como de ocho (8) años de edad, con un lunar blanco en la frente, de seis (6) cuartas de alto, marcado a fuego así:

(...)

En la pulpa de atrás del lado izquierdo, y con un cordón negro en el espinazo, por encontrarse pastando en los lugares de Santa Rosa y Capellanía de esta jurisdicción, desde hace más de tres (3) años. En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por 30 días hábiles en lugar público de esta Alcaldía para que si o los que se crean con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término legal, y si vencido este plazo no se hubiere presentado reclamo alguno éste será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

Copia de éste aviso será enviado al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico por treinta (30) días consecutivos.

Santiago, Octubre 24 de 1931.

El Alcalde Primer Suplente,

R. SANCHEZ C.

El Secretario Interino,

Félix Herrera C.

20 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color sardo carí-cenizo, sin marca de fuego ni de sangre, ni dueño conocido, presentado al Despacho por el señor Bernardo González por encontrarse haciendo daños en las propiedades del señor Juan Fong, ubicadas en San Miguel. El suscrito Alcalde, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se considere con derechos sobre el citado semoviente y que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro osco-ji negro, como de tres años; marcado a fuego así: (HE) en el costillar izquierdo (...) en el anca y (...) en la paleta del lado izquierdo (E) en la pulpa izquierda; este animal fue denunciado por el mismo señor Rivera, por encontrarse desde el mes de Abril del presente año en un pasto de su propiedad, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se le envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentase ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 10 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Harmodio Miranda M., panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una yegua blanca, con un potrillo de color oscuro, los que se encontraban haciendo periplos dentro de sus propiedades, sin dueño conocido, por lo que el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación a aquel que se considere con derecho sobre el mencionado semoviente, el que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia del presente edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—13

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 708

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que el señor Juan Felix Thomas ha dirigido a este Despacho el memorial que a continuación se copia, y en el cual pide el arriendo de diez (10) hectáreas de terreno situado en el lugar denominado San Cristóbal (Coco Cay), de esta jurisdicción.

Dice así:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Juan Felix Thomas, varón, mayor de edad, casado y vecino de este Distrito, a usted respetuosamente informo y pido:

Que al tenor de lo dispuesto en el Art. 2° del Decreto Ejecutivo No. 213 de 15 de Diciembre de 1931, se sirva darme en arriendo y por el término de dos años, un lote de terreno de diez (10) hectáreas de extensión situado en la Isla "San Cristóbal" (Coco Cay), de esta jurisdicción, alindado así: Norte, terrenos de Christian Schultze; Sur, con el mar; Este, terrenos de Ems Record y Oeste, terrenos de James Blandford.

Acompaño las pruebas de que trato los ordinales 2 y 3 del artículo 14 del mencionado Decreto.

Haciendo uso de la gracia que me confiere el artículo 37 del Decreto ya mencionado, omito la presentación del plano.

El terreno que pido en arriendo lo destino a la cría de aves de corral y cultivos.

Bocas del Toro, Septiembre 22 de 1932.

(Fdo.) JUAN F. THOMAS.

Por tanto, y para que todo aquel que se crea perjudicado con la anterior solicitud se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar público y visible de este Despacho por el término de veinte días.

habiles, y copia del mismo se remite a la Alcaldía Municipal de este Distrito para que igualmente sea fijado en ese Despacho por el mismo término.

Remítase copia al señor Director de la GACETA OFICIAL, y hecho lo cual arréguese un ejemplar de dicho órgano oficial a la correspondiente actuación.

Fijado en este Despacho, hoy 22 de Septiembre de 1932 a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,
GUILLERMO SELLES.

El Secretario ad-hoc,

Carlos de la Espriella.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro de León, de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada de seis (6) cuartas de alto, marcada a fuego con (JE) y tiene un potranco del mismo color; este animal fué denunciado a este Despacho, por la señora Josefa S. de Quintana, por encontrarse hace más de un mes en un pasto de su propiedad, sin conocerle dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se le envía al señor Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 11 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Viquez C.

29 vs.—12

Imprenta Nacional.—Rq. N° 2662-C

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITA IO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 707

CLAVEL EN USO:
A. E. C. O. S. E. D. I. C. I. O. N.
BENTLEY, ELLERY Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE